

# **LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE COMPENSACIÓN POR TÉRMINO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO AL PERSONAL QUE DEJE DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL**

## **1.- DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.1.** Serán sujetos y supuestos del pago de una compensación por terminación de su relación jurídico-laboral o contractual con la Comisión, las siguientes personas:
- a) Derogado.
  - b) Derogado.
  - c) El Personal de Planta y Personal Eventual Clave cuya relación jurídico-laboral o contractual termine por fallecimiento.
  - d) El Personal de Planta y Personal Eventual Clave que se separen de la Comisión por dictamen de enfermedad terminal, invalidez, o incapacidad total y permanente emitido por la institución de seguridad social correspondiente, así como aquellos que hayan iniciado sus trámites de pensión ante las autoridades competentes.
  - e) Derogado.
  - f) Derogado
  - g) Los Consejeros Electorales, el titular de la Secretaría Ejecutiva, el titular del Órgano Interno de Control y los titulares de las direcciones y unidades que la integran, que por conclusión de encargo o separación del puesto dejen de laborar en la Comisión.
  - h) El personal que se integre a programas de retiro anticipado y reúna los requisitos que establezca la Comisión.
- 1.2.** Queda excluido del otorgamiento de la compensación por término de relación laboral, el Personal de Planta y Personal Eventual Clave que dejen de prestar sus servicios a la Comisión por:
- a) Haber sido sancionado con destitución impuesta mediante el procedimiento disciplinario o administrativo regulado en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, una vez que sea expedido por el Instituto;
  - b) Estar sujeto a investigación o al procedimiento disciplinario o administrativo regulado en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución del cargo o puesto.
  - c) Encontrarse, al momento de la solicitud, sujeto al procedimiento de responsabilidades administrativas a cargo de la Secretaría Ejecutiva, de la Comisión Especial del Servicio Profesional o del Instituto, según corresponda, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución del cargo o puesto;

- d) Ser personal activo en la Comisión y que otra autoridad administrativa o judicial determine inhabilitar al trabajador para la ocupación de un cargo, puesto o comisión en la administración pública local y como consecuencia de ello, tenga que separarse de la Comisión;
- e) Tener promovida en contra de la Comisión alguna controversia de carácter judicial a la fecha de su renuncia, terminación de su relación contractual o separación con motivo de reestructuración o reorganización administrativa.
- f) En el caso de los incisos a) y c), la consulta que realice la Dirección de Administración de la Comisión respecto del Personal de Planta y Personal Eventual Clave sancionados o sujetos al procedimiento de responsabilidad, no suspenderá las gestiones necesarias al pago.

**1.3.** Los prestadores de servicios por honorarios eventuales, no serán sujetos del otorgamiento de la compensación materia del presente Lineamiento.

**1.4.** El derecho para reclamar el pago de compensación por término de la relación laboral, prescribirá dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan actualizado los supuestos de separación previstos en el presente Lineamiento.

Párrafo derogado.

En aquellos casos en que el Personal de Planta o el Personal Eventual Clave fallezca, sin haber nombrado beneficiarios, el plazo comenzará a correr a partir de la fecha en que cause estado la resolución judicial emitida por la autoridad competente en la que se determine el o los beneficiarios.

**1.5.** El Personal que reciba la compensación podrán reingresar a la Comisión para ocupar una plaza presupuestal o por honorarios, siempre y cuando haya transcurrido un año a partir de la fecha de la baja.

En caso que el reingreso sea antes del plazo señalado en el párrafo anterior, el Personal de Planta o Personal Eventual Clave deberán reintegrar previamente la totalidad de la compensación incluyendo si fuera el caso las retenciones por préstamos personales otorgados por el ISSSTELEON; en este supuesto, para una futura compensación, no se tomará en consideración para el cómputo de los años de servicio el periodo que permaneció separado de la Comisión. Lo anterior, estará sujeto a la existencia y disponibilidad de plazas vacantes del área solicitante.

Al Personal de Planta o Personal Eventual Clave que como consecuencia de una reestructuración o reorganización administrativa, que implique supresión o modificación de áreas o de estructura que pasen a ocupar una plaza o puesto de menor nivel salarial a la que venían desempeñando, que hayan recibido la compensación extraordinaria por única vez equivalente al diferencial por el cambio de nivel, y que al momento de su separación definitiva de la Comisión ocupen una plaza de mayor nivel se retendrá el monto de la compensación otorgada.

**1.6.** El Personal de Planta o Personal Eventual Clave que se hubiere separado al amparo de programas de retiro anticipado, bajo ninguna circunstancia podrán reingresar a la Comisión, en razón que dichos programas están dirigidos a personal que se retira por pensión.

- 1.7. El Personal de Planta o Personal Eventual Clave que haya recibido la compensación por término de la relación contractual y reintrese a la Comisión transcurrido un año por ningún motivo podrá acumular la antigüedad a su nueva contratación, aún y cuando ofrezca reintegrar el pago de la compensación recibida.

Para una futura compensación sólo se considerará lo correspondiente al último período laborado.

- 1.8. El pago de la compensación para el Personal de Planta o Personal Eventual Clave, integrará la prima de antigüedad por lo que con el pago de la misma, se tendrá por cubierta cualquier reclamación que se haga por dicho concepto, considerando que la compensación señalada es única y exclusivamente aplicable al personal antes referido y/o beneficiarios que opten por el pago de la compensación a que se refieren los presentes lineamientos.

- 1.9. Para el otorgamiento de la compensación, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos formales establecidos en el presente Lineamiento.

## **2.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COMPENSACIÓN**

2.1. Para el otorgamiento de la compensación al Personal de Planta, Personal Eventual Clave o Personal Eventual, son requisitos:

- a) Derogado.
- b) En caso de fallecimiento, los beneficiarios que por resolución judicial hayan sido designados como beneficiarios deberán presentar la solicitud adjuntando el acta de defunción y/o resolución correspondiente con acuse de recibo ante la Comisión a través de la Dirección de Administración o del Área de Recursos Humanos esto sin importar la antigüedad en la planta.
- c) En caso de enfermedad terminal, invalidez, o incapacidad total y permanente o que hayan iniciado sus trámites de pensión ante las autoridades competentes deberán presentar el dictamen emitido por la institución de seguridad social correspondiente y/o documentos que acrediten el trámite de pensión.
- d) En caso de conclusión de encargo o separación del puesto del titular de la Secretaría Ejecutiva, los Consejeros Electorales y los titulares de las Direcciones y Jefaturas de la Comisión, contar cuando menos con un año de servicios en la Comisión a la fecha de separación o conclusión del encargo.
- e) Derogado.

Para los casos referidos deberá presentarse la solicitud por escrito, dentro del plazo y conforme al procedimiento establecido para el pago de compensación ante la Comisión a través de la Dirección de Administración o del Área de Recursos Humanos.

Párrafo derogado.

### **3.- DERECHOS**

**3.1.** El reconocimiento por los servicios prestados por el Personal de Planta, Personal Eventual Clave o Personal eventual se otorgará en los siguientes términos:

- a) Derogado.
- b) Derogado.
- c) Derogado.
- d) El personal indicado con antelación que se separen de la Comisión, por Dictamen de Enfermedad Terminal, Invalidez o Incapacidad Total y Permanente emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, así como a aquellos que hayan iniciado sus trámites de pensión ante las autoridades competentes, se les otorgará la compensación por término de la relación laboral en base al total de las percepciones brutas que recibió por nómina a la fecha de su separación, equivalente a tres meses y veinte días por cada año de servicios prestados.
- e) A los Consejeros Electorales, el titular de la Secretaría Ejecutiva y los titulares de las Direcciones y Jefaturas de Unidad que la integran que por conclusión de encargo o separación del puesto dejen de laborar en este organismo electoral la compensación incluirá, además de los tres meses de salario previstos, diez días por cada año trabajado.
- f) A los beneficiarios del Personal de Planta o Personal Eventual Clave, que hayan causado baja por fallecimiento, se les otorgará la compensación por término de la relación laboral en base al total de las percepciones brutas que recibió por nómina a la fecha de su fallecimiento equivalente a tres meses y veinte días por cada año de servicios prestados.

### **4.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN**

**4.1.** La remuneración integrada que servirá de base para calcular el importe del beneficio estará constituida por aquellos conceptos que regularmente formen parte de la remuneración bruta mensual, al surtir sus efectos la separación.

**4.2.** Para efectos de determinar la antigüedad se calculará a partir de que ingresó a laborar a la Comisión, siempre y cuando no existan periodos de interrupción.

**4.3.** Para realizar el cálculo del monto a pagar por la compensación sólo se considerarán los años de servicios prestados desde que ingresó a laborar.

**4.4.** Para el otorgamiento de la compensación, en los supuestos ya señalados, deberán presentar por escrito la solicitud correspondiente a la Dirección de Administración, dentro del plazo previsto en el numeral 1.4 del presente Lineamiento.

**4.5.** La Dirección de Administración, deberá remitir para su visto bueno al Secretario Ejecutivo, dentro de los 15 días naturales siguientes contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del personal, la siguiente documentación debidamente requisitada:

- a) Solicitud del empleado;
- b) Recomendación del pago del superior jerárquico;
- c) Carta de la Jefatura de Recursos Humanos del status de adeudos del solicitante;
- d) Formato de movimiento de personal con la baja correspondiente, y,
- e) Formato de estimación de pago.
- f) En caso de fallecimiento, la resolución judicial que establezca la designación de beneficiarios y acta de defunción.
- g) En caso de los empleados con enfermedad terminal, invalidez, o incapacidad total y permanente o que hayan iniciado sus trámites de pensión, dictamen emitido por la institución de seguridad social correspondiente.

Para los casos del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, titular de la Secretaría Ejecutiva, titular del Órgano Interno de Control, personal que se integre a programas de retiro o pensión, no será necesario el requisito del inciso b) previsto en el párrafo anterior.

La omisión por parte de la Dirección de Administración en el envío de la documentación referida en el presente Lineamiento dentro del plazo señalado no afectará el derecho del personal a recibir la compensación por los servicios prestados.

**4.6.** El trámite de la compensación se suspenderá cuando existan adeudos de los trabajadores con la Comisión hasta en tanto sean aclarados independientemente de la naturaleza de los mismos.

La Comisión retendrá de la compensación los saldos insolutos de los préstamos personales que el trabajador haya adquirido con la Comisión o cualquier otro que sea descontado por nómina.

**4.7.** La Dirección de Administración, presentará la información correspondiente ante la Comisión Especial de Administración, según corresponda, para aprobar el pago de las compensaciones que en derecho procedan y realice las acciones requeridas para cumplir los fines de lo aquí establecido.

**4.8.** El pago de las compensaciones estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que cuente la Comisión para tal efecto.

## **5. RESPONSABILIDADES**

**5.1.** Será responsabilidad de la Dirección de Administración de la Comisión, el estricto cumplimiento y la observancia obligatoria de las disposiciones contenidas en el presente Lineamiento, para tal efecto y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos aplicables, promoverán en el ámbito de su competencia, la adopción de las medidas conducentes para que lo aquí establecido sea acatado adecuadamente.

**5.2.** Para el caso de despido injustificado, renuncia o separación del personal como consecuencia de reestructuración o reorganización administrativa no aplicará ningún tipo de compensación establecida en los presentes Lineamientos.

En los casos de despido injustificado y separación del personal como consecuencia de reestructuración o reorganización administrativa se deberán cubrir las indemnizaciones aplicables, en su caso, de conformidad con lo dispuesto no aplicará ningún tipo de compensación establecida en el presente Lineamiento, estándose a lo ordenado en el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo para tales efectos.

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** En fecha 20 de septiembre del 2022 fue aprobada la modificación de los numerales 1.1. incisos a), b), e), f), g), y h); 1.4. párrafo segundo; 1.5. párrafo primero; 1.6.; 2.1. incisos a), e) y últimos párrafos; 3.1. incisos a), b) y c); 4.5. penúltimo párrafo; y 5.2. de los presentes Lineamientos, misma que entra en vigor a partir de su aprobación.